

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO MEXICANO: HACIA UNA TEORÍA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DESDE EL DERECHO ADMINISTRATIVO, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA CONTEMPORÁNEA⁶²⁹

EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION IN MEXICAN STATE LIABILITY PROCEDURES: TOWARD A THEORY OF COMPREHENSIVE REPARATION FROM ADMINISTRATIVE LAW, HUMAN RIGHTS AND CONTEMPORARY ADMINISTRATIVE JUSTICE

José Guillermo García Murillo

Doctor en Derecho (UNAM, 2015). Posdoctorante en Derecho por la Universidad de Burgos. Profesor-Investigador de Tiempo Completo, Sistema Nacional de Investigador Nivel I. Universidad de Guadalajara. ORCID: 0000-0002-8743-5921

Bertha Alicia Esparza Hernández

Doctora en Derecho por el IDEJ y por la Universidad San Pablo CEU de Madrid. Universidad de Guadalajara.

RESUMEN: La responsabilidad patrimonial del Estado mexicano constituye una garantía fundamental para la protección de derechos humanos. Este artículo examina cómo la tutela judicial efectiva actúa como fundamento operativo de este sistema, donde permite a los particulares acceder a la reparación integral de daños causados por la actividad administrativa irregular. Se analizan elementos constitutivos de la responsabilidad estatal como: El daño, La irregularidad, el nexo causal, Los procedimientos que la tramitan y el control jurisdiccional que la garantiza. Se enfatiza la carga dinámica de la prueba como mecanismo para

equilibrar las asimetrías informativas estructurales. La conclusión central sostiene que la responsabilidad patrimonial debe evolucionar como modelo integral de protección de derechos, compatibilizándose con los desafíos de una administración pública progresivamente digitalizada.

PALABRAS CLAVE: responsabilidad patrimonial; tutela judicial efectiva; reparación integral; derechos humanos.

ABSTRACT: The State liability of Mexico constitutes a fundamental guarantee for the protection of human rights. This article examines how effective judicial

⁶²⁹ Artigo recebido em 08/07/2026 e aprovado em 27/08/2026.

protection operates as the functional foundation of this system, allowing individuals to access full reparation for damages caused by irregular administrative activity. It analyzes the constitutive elements of state liability such as damage, irregularity, causal link, the procedures through which it is processed, and the judicial control that ensures it.

Dynamic burden of proof is emphasized as a mechanism to balance structural informational asymmetries. The central conclusion argues that state liability must evolve into a comprehensive model of rights protection, compatible with the challenges of an increasingly digitalized public administration.

KEYWORDS: state liability; effective judicial protection; full reparation; human rights.

INTRODUCCIÓN

La evolución del derecho administrativo contemporáneo ha estado marcada por una tensión estructural entre el ejercicio del poder público y la protección efectiva de los derechos individuales. Tradicionalmente, la Administración Pública fue concebida como una organización dotada de prerrogativas y facultades especiales —potestades reglamentarias, de policía, expropiatorias y sancionadoras— cuya finalidad era satisfacer necesidades colectivas y realizar el interés general. Dichas prerrogativas justificaban, en el pensamiento clásico, una posición

privilegiada del Estado frente a los administrados: la eficacia, la celeridad y la discrecionalidad administrativa se valoraban como elementos esenciales para materializar políticas públicas. No obstante, esa concepción instrumental y prerrogativa ha sido progresivamente tensionada por la emergencia del constitucionalismo democrático y la consolidación del bloque de derechos humanos en el derecho interno y el sistema interamericano.

El fundamento de este desplazamiento no es meramente retórico: implica una reconfiguración normativa y axiológica del sistema jurídico. En un Estado constitucional de derechos, la actuación administrativa debe examinarse no sólo en función de sus potestades, competencias o finalidades formales, sino también desde las consecuencias jurídicas que produce cuando ocasiona daños que los particulares no tienen el deber constitucional de soportar. Esta perspectiva exige mover el centro de gravedad del análisis desde la legitimidad interna de la actuación (competencia, procedimiento, finalidad) hacia la exigencia de reparación y de protección efectiva de los derechos lesionados. La noción de responsabilidad administrativa, entonces, deja de ser un accesorio técnico para devenir en un mecanismo estructural de tutela de los derechos fundamentales.

La responsabilidad jurídica del Estado frente a los daños causados por su actividad administrativa constituye, en el Estado constitucional contemporáneo, un componente

esencial e insustituible del sistema de protección de derechos. Esta afirmación se apoya en al menos tres consideraciones interrelacionadas: primero, en la primacía de los derechos como límites al ejercicio del poder público; segundo, en la exigencia de eficacia de los derechos (efectividad) que obliga a dotarlos de remedios reales; y tercero, en la legitimidad democrática, que impone que el poder público rinda cuentas y repare cuando su actuación lesiona bienes jurídicos protegidos.

Históricamente, durante gran parte del siglo XX, el derecho administrativo mexicano operó bajo esquemas teóricos y normativos que privilegiaban la autonomía y las prerrogativas del Estado. Bajo estos esquemas, la responsabilidad patrimonial se entendía a menudo como una exención extraordinaria que —al depender de procedimientos complejos, plazos dilatados y criterios restrictivos de imputación— terminaba siendo una vía de difícil acceso para las víctimas de actuaciones estatales irregulares. Esta aparente desarticulación entre proclamaciones formales de derechos y reglas materiales de reparación generó una tensión acusada: el aparato estatal mantenía amplias facultades para intervenir en la esfera privada, mientras que los mecanismos de resarcimiento no garantizaban la tutela real y pronta de los agraviados.

La reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos marcó un quiebre normativo y paradigmático en el derecho público

mexicano. Al incorporar el catálogo de derechos humanos y al establecer la obligatoria interpretación conforme a los tratados internacionales, la reforma trascendió el ámbito meramente declarativo y provocó transformaciones sustantivas en la dogmática administrativa. En particular, la responsabilidad patrimonial dejó de ser concebida como un instrumento indemnizatorio marginal y se integró en un sistema coherente cuyo fundamento operativo es la tutela judicial efectiva. Dicho en términos jurídicos: la garantía de la reparación de daños por la Administración no puede depender exclusivamente de la discrecionalidad normativa o presupuestaria; requiere un entramado procesal y sustantivo que haga de la tutela judicial un medio real, accesible y eficaz.

Esta transformación se manifiesta en varios planos concretos:

- Interpretativo: los tribunales constitucionales y administrativos han reinterpretado principios tradicionales (como la autonomía administrativa o la supremacía del interés público) de manera que su aplicación esté condicionada por la obligación de respetar y reparar derechos. La interpretación conforme a los tratados internacionales de derechos humanos fortalece esta tendencia.
- Procedimental: la tutela judicial efectiva exige procedimientos ágiles, motivados y con garantías procesales suficientes para la comprobación del daño, la identificación de la responsabilidad y la

determinación de la reparación. Esto incluye, entre otros, la eliminación de obstáculos formales indebidos, la inversión de la carga probatoria cuando proceda, y medidas provisionales que preserven la situación de los afectados.

- **Sustantivo:** la integración normativa de la responsabilidad patrimonial implica ampliar los criterios de imputación y causalidad frente a actuaciones complejas del Estado, incluyendo omisiones estructurales o reglamentarias que produzcan daños colectivos. También reclama una concepción amplia de los daños indemnizables (daño emergente, lucro cesante, daño moral y, en ciertos casos, daño colectivo).

A nivel internacional, los estándares interamericanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han contribuido decisivamente a redefinir las expectativas sobre reparación. La jurisprudencia interamericana enfatiza no sólo la reparación pecuniaria, sino también medidas de satisfacción, garantías de no repetición y restitución cuando fuere posible; su enfoque amplía la noción de responsabilidad del Estado más allá de la mera compensación económica. Esta orientación alimenta la exigencia de que el Derecho interno articule remedios completos y efectivos.

Desde una perspectiva doctrinal, autores como Robert Alexy y otros teóricos de los derechos fundamentales han subrayado que las garantías procesales y remedios efectivos son parte integrante del

propio contenido de los derechos. En ese sentido, la tutela judicial efectiva no es un derecho accesorio sino una condición de posibilidad para que los demás derechos tengan sentido práctico. Aplicado a la responsabilidad patrimonial, esto significa que sin un acceso real a la justicia la reparación queda en el terreno de la ficción normativa.

La praxis judicial mexicana reciente muestra avances significativos, aunque con desafíos persistentes. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales colegiados han desarrollado criterios importantes para delimitar la responsabilidad patrimonial, clarificar la carga probatoria en supuestos de daño por actividad administrativa y reconocer la necesidad de medidas precautorias o provisionales para evitar perjuicios irreparables.

Finalmente, se sostiene que la responsabilidad patrimonial, interpretada a la luz de la tutela judicial efectiva y los estándares interamericanos, constituye hoy uno de los pilares del Estado constitucional mexicano. Su vigencia supone varios efectos normativos y políticos: reafirma límites al poder público; promueve la prevención de daños mediante mayor responsabilidad administrativa; fortalece la confianza de los gobernados en el sistema de justicia; y contribuye a la consolidación del bloque de constitucionalidad que articula el derecho interno con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Sin embargo, para que esa promesa se

convierta en realidad cotidiana es preciso continuar desarrollando marcos procesales más accesibles, unificación jurisprudencial, formación técnica en la judicatura y la Administración, y mecanismos normativos que permitan la reparación pronta, completa y eficaz de los daños causados por la acción u omisión estatal.

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

La responsabilidad patrimonial del Estado mexicano se vincula con el artículo 109 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Éste se encarga de regular el régimen de responsabilidad de los servidores públicos y particulares frente al Estado y forma parte del sistema de control del poder público.⁶³⁰ Sin embargo, coma el artículo primero constitucional coma en su redacción reformada, impone todas las autoridades de todos los niveles la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. Esta disposición establece el fundamento axiológico y ético del sistema completo.

Por otro lado, el artículo 17 constitucional, Garantiza el derecho fundamental de acceso a la justicia mediante una disposición que

establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”. Esta disposición define el mecanismo procesal mediante el cual todos los derechos reconocidos constitucionalmente pueden ser Ejercidos efectivamente en la práctica.

Sin embargo, el artículo 109 constitucional en relación con la anterior, Establece la manera específica en que el régimen de responsabilidad patrimonial debe disponer lo siguiente: “La responsabilidad del Estado por los daños que coma con motivo de su actividad administrativa irregular. Toma cauce en los bienes o derechos de los particulares, coma ser objetiva y directa”. Está a disposición materialice de forma concreta los principios establecidos. Con los artículos ya analizados.

Esta estructura tripartita no es redundante, sino complementar en sus funciones, es decir, El artículo primero proporciona el fundamento axiológico (la obligación permanente del Estado de proteger), El artículo 17 define un mecanismo procesal mediante el cual se ejercen estos derechos (acceso a la justicia pronta, completa e imparcial) Y el artículo 109 materializa ambos principios mediante un régimen específico y operativo de

⁶³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 109, párrafo segundo.

responsabilidad. Como lo señala García de Enterría y Fernández “El derecho administrativo es el derecho propio y específico de las administraciones públicas en cuanto a personas”.⁶³¹

Es importante analizar que la reforma constitucional de 2011 aceleró de manera significativa la integración conceptual y operativa de estos tres elementos, ya que los derechos humanos dejaron de ser considerados como aspiraciones normativas. Aspiraciones para adquirir carácter de obligaciones operativas inmediatas que vinculan a todas las autoridades. Esto para la responsabilidad patrimonial se encuentra en una transformación que significa algo profundo: Y ya no se trata solamente de compensación económica por un daño accidental coma, sino de una manifestación concreta de la obligación constitucional de proteger los derechos humanos de los gobernados.⁶³²

En el plano internacional, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos refuerza y complementa la perspectiva constitucional al imponer obligaciones de reparación que trascienden la mera declaración de la violación.⁶³³ Ese precepto obliga a los Estados parte,

cuando se haya comprobado una violación, a adoptar las medidas necesarias para garantizar “el efectivo goce y ejercicio del derecho vulnerado”, lo que implica una obligación positiva de restablecimiento y no solo un mandato formal de reconocer el agravio. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una doctrina amplia y sistemática sobre la reparación integral, subrayando que la satisfacción del deber estatal exige un conjunto de medidas orientadas a restaurar, en la medida de lo posible, la situación anterior a la violación y a reparar las consecuencias materiales y morales del daño.⁶³⁴

Esta doctrina interamericana supera los modelos tradicionales que consideraban la compensación económica como el remedio central o exclusivo. La Corte IDH ha categorizado y precisado múltiples formas de reparación que incluyen, entre otras, restitución, compensación pecuniaria, rehabilitación, satisfacción (actos simbólicos, reconocimiento público de responsabilidad), garantías de no repetición y medidas estructurales dirigidas a corregir las causas profundas de la vulneración.⁶³⁵ Además, la Corte ha desarrollado

⁶³¹ GARCÍA DE ENTERRÍA, E.; FERNÁNDEZ, T. R. Curso de derecho administrativo. Tomo I. 18ª ed. Madrid: Civitas-Thomson Reuters, 2015, p. 234.

⁶³² Reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

⁶³³ Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 63.1, 22 de noviembre de 1969,

1144 U.N.T.S. 123 (entrada en vigor 18 de julio de 1978).

⁶³⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Velasquez Rodríguez vs. Honduras* (reparaciones y costas), sentencia de 21 de julio de 1989, Serie C, núm. 7; Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez*.

⁶³⁵ Corte IDH, *Caso Rafael de la Cruz vs. Guatemala* (reparaciones), sentencia de 1 de

criterios para valorar la proporcionalidad y suficiencia de las reparaciones, indicando que la indemnización monetaria debe calcularse tomando en cuenta el alcance y duración del daño, el contexto socioeconómico de las víctimas y la necesidad de una reparación que sea efectiva y disuasoria.⁶³⁶

La jurisprudencia interamericana también ha enfatizado la naturaleza complementaria y subsidiaria de la intervención internacional respecto de los remedios internos: los Estados tienen la primera responsabilidad de investigar, sancionar y reparar; sin embargo, cuando las vías nacionales resultan insuficientes o ineficaces, la obligación internacional se activa para garantizar la tutela efectiva. En este tenor, la Corte ha establecido parámetros probatorios y procesales que los tribunales nacionales deben observar para asegurar que las víctimas obtengan una reparación real, incluyendo la obligación de realizar investigaciones serias y diligentes, de adoptar medidas provisionales cuando exista riesgo inminente y de facilitar el acceso a procedimientos judiciales o administrativos adecuados.

Para el derecho administrativo y la responsabilidad patrimonial estatal, las implicaciones de la doctrina interamericana son claras y relevantes:

obligan a los sistemas jurídicos internos a diseñar marcos de reparación que no reduzcan la responsabilidad a un mero gasto presupuestario o a trámites burocráticos formales. Exigen, por el contrario, respuestas integrales que combinen medidas restitutorias, compensatorias y preventivas, así como mecanismos de rendición de cuentas y reformas estructurales cuando la violación derive de políticas públicas u omisiones institucionales. Asimismo, la jurisprudencia interamericana contribuye a identificar estándares de razonabilidad temporal (plazos ponderados para la reparación), publicidad y participación de las víctimas en los procesos de reparación, y criterios de proporcionalidad en la determinación del monto indemnizatorio.

La exigencia interamericana de reparación integral transforma la responsabilidad del Estado desde un mero deber de compensar hacia una obligación de restituir, rehabilitar, garantizar no repetición y satisfacer a las víctimas, promoviendo así un derecho administrativo más respetuoso de los derechos humanos y una responsabilidad patrimonial efectiva y operativa.

2. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA COMO FUNDAMENTO OPERATIVO DEL SISTEMA

septiembre de 2017, Serie C, núm. 330, párr. 58-66; Corte IDH, *Caso de las Masacritudes de El Mozote y El Amparo vs. El Salvador* (reparaciones), sentencia de 25 de octubre de 2012, Serie C, núm. 252, párr. 222-245.

⁶³⁶ Corte IDH, *Caso de las Masacritudes de El Mozote y El Amparo vs. El Salvador* (reparaciones), párr. 230-235

A pesar del reconocimiento constitucional amplio y explícito, La responsabilidad patrimonial enfrenta en la práctica obstáculos importantes, por ejemplo, Procedimientos administrativos complejos y poco claros, cargas probatorias que resultan desproporcionadas y en muchos casos coma prácticamente imposibles de cumplir, dificultades severas para acceder a la información crítica controlada exclusivamente por la administración y límites indemnizatorios que aparecen como arbitrarios e irrazonables.⁶³⁷ Por ello, coma la tutela judicial efectiva es un principio constitucional fundamental coma que exige que estos obstáculos prácticos se minimicen o se traten de eliminar de manera progresiva.

Algo muy importante de reconocer, es que de manera formal los derechos en textos constitucionales y legales, sin establecer algunos mecanismos operativos, son efectivos y garantizan su ejercicio real en la práctica, pero estos constituyen una garantía meramente nominal que engaña a los ciudadanos sobre la existencia de su protección. La suprema Corte de Justicia de la nación ha establecido reiteradamente que estos formalismos procesales únicamente son constitucionalmente válidos cuando resultan razonables como proporcionales Incompatibles con el acceso efectivo a la justicia.⁶³⁸

⁶³⁷ NASH ROJAS, C. Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007). Santiago: Universidad de Chile, 2014, p. 204.

Esto se convierte en el punto más crítico de la presente argumentación, pues la tutela efectiva no constituyó una consideración preciosa secundaria o marginal coma, sino que es el fundamento operativo que dota de significado real y de capacidad de transformación a todo el sistema de responsabilidad patrimonial del Estado. Sin una tutela judicial efectiva, coma la responsabilidad patrimonial es un derecho muerto en papel.

3. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

La responsabilidad patrimonial del Estado requiere para su procedencia tres elementos fundamentales: (a) La existencia de un daño efectivo, evaluable, Individualizable, coma y Antijurídico; (b) La actuación de la administración pública de manera irregular; y (c) Un nexo causal directo que vincule la actuación irregular con el daño causado.

Es importante mencionar que el daño constituye un elemento fundamental de todo el sistema, ya que La ilegalidad formal de un acto administrativo no genera automáticamente responsabilidad patrimonial del Estado, sin embargo, el acto administrativo puede ser declarado nulo o inconstitucional por vicios procedimentales como exceso

⁶³⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Criterio sobre formalismos procesales y tutela judicial efectiva. Semanario Judicial de la Federación

de poder o falta de fundamentación, sin que haya generado daño, concretó alguno que requiera reparación.⁶³⁹

Por esto mismo, la jurisprudencia ha reconocido que el daño no se limita únicamente a afectaciones patrimoniales tradicionales (Pérdidas económicas mensurables), Sino que incluye múltiples categorías como: Daño moral que afecta a la esfera emocional y psicológica de la persona, daño al proyecto de vida cuando la actuación estatal destruye expectativas racionales de desarrollo personal o profesional, daño a la dignidad humana, daño estético y daño al libre desarrollo de la personalidad.⁶⁴⁰

Es importante mencionar que dentro de esto mismo, la actividad administrativa irregular juega un rol importante, ya que es aquella que produce daños que el particular no tiene obligación jurídica de soportar.⁶⁴¹ Se manifiesta en múltiples formas: violación de normas legales aplicables, abuso o desviación de la potestad discrecional, cumplimiento deficiente de deberes administrativos, omisiones de actuaciones exigidas por ley, y negligencia grave en la prestación de servicios públicos. Es importante notar

que no toda ilegalidad administrativa genera responsabilidad patrimonial; la pregunta central es si esa irregularidad causó un daño reparable.⁶⁴²

Por otro lado, El nexo causal requiere la existencia de una relación de causalidad que sea directa e inmediata entre la actuación irregular y el daño producido.⁶⁴³ Cuando en la causación del daño intervienen múltiples factores, la jurisprudencia exige que la actuación estatal sea un factor verdaderamente significativo del daño, aunque no sea necesariamente el único factor interviniente.⁶⁴⁴

Y, en cuanto a su naturaleza jurídica, esta responsabilidad es objetiva, lo que significa que no requiere la acreditación de culpa o dolo específico del servidor público que actuó irregularmente.⁶⁴⁵ Es también directa, lo que implica que el particular puede reclamar directamente contra el Estado sin necesidad de demandar previamente al servidor individual. La Suprema Corte ha reconocido de manera explícita que el artículo 109 constitucional establece un derecho sustantivo en favor de los particulares,

⁶³⁹ ⁶³⁹ OLIVOS CAMPOS, J. R. Responsabilidad patrimonial del Estado y derechos humanos. Valencia: Tirant lo Blanch, 2018.

⁶⁴⁰ FERNÁNDEZ, T. R. De la arbitrariedad de la Administración. 6ª ed. Madrid: Civitas-Thomson Reuters, 2022.

⁶⁴¹ GORDILLO, A. Tratado de derecho administrativo y obras selectas. T. 2. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, 2017.

⁶⁴² SANTAMARÍA PASTOR, J. A. Principios de derecho administrativo general. 5ª ed. Madrid: Iustel, 2020.

⁶⁴³ ACOSTA ROMERO, M. Teoría administrativa del Estado. Ciudad de México: Oxford University Press, 2000.

⁶⁴⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Criterio sobre nexo de causalidad en responsabilidad patrimonial. Semanario Judicial de la Federación.

⁶⁴⁵ GORDILLO, A. Op. cit., 2017, p. 478.

no meramente una facultad discrecional de la administración.⁶⁴⁶

4. ASIMETRÍA PROBATORIA Y CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA

La efectividad práctica de la responsabilidad patrimonial se ve limitada principalmente por la asimetría informativa estructural entre la Administración Pública y los particulares gobernados.⁶⁴⁷ Aunque, la Administración Pública concentra y controla información crítica: expedientes administrativos completos, registros internos, bases de datos especializadas, informes técnicos, evaluaciones periciales, sistemas informáticos, y cualquier documentación relevante para la decisión, sin embargo, el ciudadano particular, por el contrario, frecuentemente carece de acceso directo a esta información crucial.⁶⁴⁸ Hacer que el particular demuestre, únicamente con base en sus propios medios limitados de prueba, hechos cuando la información esencial se encuentra exclusivamente en poder de la Administración crea una barrera prácticamente infranqueable que es incompatible con la tutela judicial efectiva. La teoría moderna de la carga dinámica de la prueba sostiene que la obligación de aportar determinada

prueba recae sobre aquella parte que se encuentra en las mejores condiciones materiales para hacerlo.⁶⁴⁹

Y si se analiza, desde la responsabilidad patrimonial, la aplicación de esta teoría significa que cuando la Administración Pública posee documentos, registros o datos que son indispensables para esclarecer correctamente los hechos relevantes, está obligada a proporcionarlos al ciudadano y debe asumir deberes reforzados de colaboración procesal.⁶⁵⁰ Pero esto, no invierte de manera completa la carga probatoria (el particular debe acreditar elementos fundamentales) la equilibra de manera significativa y proporcional, permitiendo un acceso real a la justicia.⁶⁵¹

Un ejemplo claro, es que cuando se reclama responsabilidad patrimonial por negligencia médica en una institución pública, la Administración debe proporcionar la historia clínica completa del paciente, los protocolos médicos que debieron seguirse, y evaluaciones internas sobre cumplimiento de estándares de atención. El particular puede impugnar adecuadamente si los procedimientos fueron o no correctos, basándose en información real y verificable, no en especulación.

⁶⁴⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Criterio sobre naturaleza objetiva y directa de la responsabilidad patrimonial del Estado. Semanario Judicial de la Federación.

⁶⁴⁷ GARCÍA DE ENTERRÍA, E.; FERNÁNDEZ, T. R. Op. cit., 2015, p. 267.

⁶⁴⁸ CASSAGNE, J. C. Op. Cit., 2021, p. 534.

⁶⁴⁹ SANTAMARÍA PASTOR, J. A. Op. cit., 2020, p. 178.

⁶⁵⁰ FERNÁNDEZ, T. R. Op. cit., 2022, p. 201.

⁶⁵¹ Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 4 de julio de 2006.

Así, el equilibrio en la carga probatoria no exime al particular de demostrar los elementos esenciales de su pretensión, pero impone a la Administración deberes substantivos de colaboración probatoria que hacen viable el ejercicio del derecho a la tutela judicial. Este esquema no solo fortalece la responsabilidad patrimonial del Estado, sino que materializa la garantía constitucional de acceso a la justicia, transformando un derecho formal en una protección real y efectiva frente a los daños causados por la actuación administrativa.

5. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTROL JURISDICCIONAL

El procedimiento administrativo de reclamación por responsabilidad patrimonial se erige como la instancia inicial determinante para establecer la obligación de reparación del Estado⁶⁵². Los requisitos formales — identificación clara de la autoridad demandada, descripción específica del daño, cuantificación de la indemnización solicitada y acompañamiento de prueba que acredite los elementos constitutivos— no constituyen meras formalidades burocráticas, sino garantías procesales que aseguran la certeza jurídica tanto para el particular como para la

Administración, facilitando una resolución fundada y oportuna que materialice el derecho a la reparación.

Un problema frecuente en la práctica es que la Administración rechaza reclamaciones únicamente por defectos formales menores sin analizar el fondo del asunto.⁶⁵³ La tutela judicial efectiva requiere que tales formalismos sean interpretados de manera razonable y proporcional.⁶⁵⁴ La Administración resolviendo una reclamación contra sí misma adquiere obligaciones especiales: motivación particularmente cuidadosa, colaboración procesal reforzada y análisis integral de fondo.

Algo muy importante de mencionar es que, el control jurisdiccional es completamente inseparable de la tutela judicial efectiva.⁶⁵⁵ Ya que los Tribunales de Justicia Administrativa no simplemente verifican formalidades o legalidad procesal, sino que, ejercen plena jurisdicción y control de convencionalidad.⁶⁵⁶ Algo interesante es que, un ciudadano puede interponer juicio contencioso administrativo contra toda determinación que resuelva una reclamación de responsabilidad patrimonial, "independientemente de si existe

⁶⁵² PARADA, R. Op. cit., 2021, p. 312.

⁶⁵³ OLIVOS CAMPOS, J. R. Op. cit., 2018, p. 89.

⁶⁵⁴ Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 27 de noviembre de 1998.

⁶⁵⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Criterio sobre alcance del juicio contencioso administrativo. Semanario Judicial de la Federación.

⁶⁵⁶ NASH ROJAS, C. Op. cit., 2014, p. 156.

pronunciamiento de fondo".⁶⁵⁷ Los tribunales deben tener acceso a la información que manejó la administración, pueden revisar expedientes completos, solicitar informes adicionales, y convocar audiencias.⁶⁵⁸ Pero, la ejecución de sentencias favorables es una fase crítica que frecuentemente se descuida, pero que requiere mecanismos expeditos y efectivos.⁶⁵⁹

6. REPARACIÓN INTEGRAL Y EVOLUCIÓN HACIA LA PROTECCIÓN MULTIDIMENSIONAL DE DERECHOS

La evolución conceptual más relevante en la jurisprudencia y doctrina contemporáneas radica en el reconocimiento de que la reparación no se reduce a la mera compensación económica.⁶⁶⁰ Una persona indebidamente separada de su cargo no busca únicamente una indemnización; aspira a que se le restituya en su puesto. Quien ha sufrido una violación grave de sus derechos fundamentales espera, además, que se reconozca públicamente la injusticia cometida y que se restaure su dignidad humana. Así, la reparación integral exige medidas que trasciendan lo pecuniario y que aborden las dimensiones reparatorias, simbólicas y morales del daño.

Por ejemplo, La Ley General de Víctimas mexicana, influida por los estándares interamericanos, reconoce múltiples dimensiones de reparación integral: restitución (que busca restablecer a la persona a la situación previa al daño cuando sea posible), rehabilitación (que proporciona acceso a servicios psicológicos, médicos o educativos necesarios para la recuperación), satisfacción (que incluye reconocimiento público del daño, disculpas formales, y actos simbólicos de reparación), y garantías de no repetición (que exigen que la Administración adopte medidas estructurales para evitar que similar injusticia ocurra nuevamente).⁶⁶¹

Esta aproximación multidimensional exige que los jueces adopten un razonamiento creativo y realicen un análisis profundo caso por caso, sin limitarse a aplicar fórmulas automáticas y rígidas de indemnización económica.⁶⁶² La jurisprudencia mexicana ha avanzado significativamente en el reconocimiento de daños no patrimoniales: el daño moral está ampliamente reconocido y litigado; el daño al proyecto de vida es cada vez más aceptado, aunque requiere una prueba particularmente cuidadosa; y el daño a la dignidad humana, si bien

⁶⁵⁷ FERRER MAC-GREGOR, E.; HERRERA GARCÍA, A. (Coords.). *Diálogo jurisprudencial en derechos humanos entre tribunales constitucionales y cortes internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2013.

⁶⁵⁸ Ley General de Víctimas, arts. 26-28, México, última reforma vigente.

⁶⁵⁹ GORDILLO, A. Op. cit., 2017, p. 501.

⁶⁶⁰ Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 3 de diciembre de 2001.

⁶⁶¹ ACOSTA ROMERO, M. Op. cit., 2000.

⁶⁶² ALEXY, R. Op. cit., 2007, p. 112.

resulta controvertido, gana aceptación progresiva.⁶⁶³

Sin embargo, el sistema sigue siendo predominantemente economicista en la práctica: la mayoría de las sentencias en materia de responsabilidad patrimonial ordena simplemente el pago de una cantidad determinada, sin acompañarlo de otras medidas reparadoras integrales. Esta realidad refleja que los tribunales administrativos enfrentan limitaciones institucionales para diseñar reparaciones no monetarias, o bien, que las partes no solicitan o no se les ocurre solicitar este tipo de medidas.

7. PERSPECTIVAS COMPARADAS E INSTITUCIONALIZACIÓN LOCAL DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

La experiencia de otros países de América Latina ofrece lecciones valiosas sobre la implementación de sistemas modernos de responsabilidad del Estado.⁶⁶⁴ Argentina ha desarrollado una jurisprudencia especialmente avanzada y protectora: reconoce el daño moral, el daño al proyecto de vida y las afectaciones a la dignidad humana como categorías autónomas de reparación, cada una con su propia indemnización.⁶⁶⁵ Colombia, desde su reforma constitucional de 1991, enfrenta el desafío permanente de transformar principios

constitucionales avanzados en protección real y efectiva, lo que demuestra que el reconocimiento normativo, sin procedimientos adecuados, resulta insuficiente.

El estado de Jalisco constituye un caso relevante de institucionalización a nivel estatal.⁶⁶⁶ Su jurisprudencia ha sido especialmente significativa al cuestionar límites indemnizatorios arbitrarios y restrictivos. Los tribunales locales han sostenido que los montos máximos establecidos por ley deben interpretarse como parámetros orientadores, nunca como restricciones que vulneren derechos fundamentales, la tutela judicial efectiva o la reparación integral.

8. PERSPECTIVAS FUTURAS Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

La responsabilidad patrimonial del Estado mexicano atraviesa un punto de inflexión histórico sin precedentes. Sobre ella convergen dos fuerzas transformadoras de gran magnitud: por un lado, una demanda social cada vez más urgente y consciente que exige protección efectiva de los derechos humanos frente a los daños causados por la actuación estatal; por otro, transformaciones tecnológicas profundas que están reconfigurando

⁶⁶³ CASSAGNE, J. C. Op. Cit., 2021, p. 556.

⁶⁶⁴ GORDILLO, A. Op. cit., 2017, p. 523.

⁶⁶⁵ Derecho comparado: experiencia argentina sobre daño moral y daño al proyecto de vida. CASSAGNE, J. C. Op. cit., 2021, p. 578.

⁶⁶⁶ Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, última reforma vigente.

las formas tradicionales de ejercicio del poder público y generando nuevos escenarios de riesgo y vulneración.

Es previsible que en el futuro próximo se consoliden las siguientes tendencias: primero, una expansión progresiva de las categorías de daño reparable, que incluirá afectaciones a la dignidad, la identidad personal y la autodeterminación informativa, trascendiendo el paradigma tradicional centrado en el daño material y patrimonial; segundo, una modernización sustantiva de los procedimientos administrativos, mediante la incorporación de plataformas digitales integrales, la simplificación de trámites y la reducción de barreras burocráticas que hoy obstaculizan el acceso a la reparación; tercero, una especialización creciente de la jurisprudencia y la normativa en ámbitos concretos, tales como la responsabilidad por negligencia médica institucional, los daños derivados de defectos o vicios ocultos en obra pública, y la responsabilidad emergente de la actuación administrativa automatizada o asistida por sistemas algorítmicos.

No obstante, resulta crítico que esta modernización avance acompañada de un fortalecimiento robusto de las garantías procesales y sustantivas, y no de su debilitamiento disfrazado de eficiencia. La tecnología debe servir para facilitar y ampliar el acceso a la justicia, no para

complicarlo, restringirlo o hacerlo opaco. La inteligencia artificial y la automatización de decisiones públicas generarán presiones inexorables para replantear de manera integral los fundamentos de la responsabilidad estatal en contextos de decisiones algorítmicas.

En este escenario, principios como la transparencia algorítmica, la explicabilidad de las decisiones automatizadas y la accountability o rendición de cuentas efectiva emergen como exigencias constitucionalmente indispensables que el derecho administrativo habrá de incorporar de manera sistemática.⁶⁶⁷

En definitiva, la responsabilidad patrimonial del Estado deberá evolucionar no solo como un instrumento indemnizatorio, sino como un mecanismo robusto de control democrático del poder tecnológico y administrativo. Su función será garantizar que la innovación, la digitalización y la automatización permanezcan subordinadas a la protección efectiva de los derechos fundamentales, asegurando que ningún avance tecnológico se traduzca en una regresión de las garantías de las personas frente al poder público.

9. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL: EVOLUCIÓN DE LA DOCTRINA DE LA SUPREMA CORTE

⁶⁶⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Criterio sobre transparencia algorítmica y

accountability administrativo. Semanario Judicial de la Federación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desempeñado un papel protagónico y determinante en la evolución jurisprudencial de la responsabilidad patrimonial del Estado en México. A través de los criterios compilados en el Semanario Judicial de la Federación, la Corte ha consolidado un enfoque objetivo de la responsabilidad estatal que prescinde de la necesidad de acreditar culpa o dolo por parte del servidor público individualmente considerado. En su lugar, el órgano máximo del poder judicial ha establecido que basta con demostrar tres elementos fundamentales: la existencia real y cuantificable del daño, la irregularidad o anormalidad en la actuación administrativa, y el nexo causal entre dicha actuación y el perjuicio sufrido por el particular.

Esta orientación jurisprudencial representa un avance significativo respecto de los modelos tradicionales basados en la subjetividad y la imputación personal, pues desplaza el foco desde la conducta individual del funcionario hacia la evaluación de la legalidad y regularidad del funcionamiento administrativo en su conjunto. De este modo, la Suprema Corte ha reforzado la protección efectiva de los derechos de los gobernados, facilitando el acceso a la reparación y alineando el derecho

interno con los estándares interamericanos de derechos humanos que exigen responsabilidad estatal por daños antijurídicos, independientemente de la existencia de *fault* o culpa subjetiva.

En materia de responsabilidad patrimonial derivada de la actuación de servicios médicos en instituciones públicas, la Suprema Corte ha sostenido que el personal sanitario que presta servicios en el sector público actúa, a efectos administrativos, como autoridad. Por tanto, la negligencia médica en ese contexto se encuadra en la responsabilidad patrimonial del Estado y no en la vía de la responsabilidad civil ordinaria, con las consecuencias procesales y de reparto de la carga jurídica que ello implica.⁶⁶⁸ En el ámbito procedimental, la Corte ha determinado que procede el juicio contencioso administrativo contra cualquier resolución que resuelva una reclamación de responsabilidad patrimonial, "independientemente de si existe pronunciamiento de fondo". Esta interpretación subsana vacíos anteriores que permitían la inadmisión de juicios por cuestiones formales o procedimentales menores, garantizando así el acceso efectivo a la revisión judicial de las determinaciones administrativas sobre indemnizaciones.⁶⁶⁹

⁶⁶⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, criterio sobre responsabilidad objetiva y directa del Estado, Semanario Judicial de la Federación, registro digital 169428.

⁶⁶⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, criterio sobre procedencia del juicio

contencioso administrativo contra resoluciones que resuelven reclamaciones de responsabilidad patrimonial, Semanario Judicial de la Federación, registro digital 169424.

10. DERECHO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA EN PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD

El derecho a la información es el presupuesto indispensable para ejercer de manera efectiva la reclamación por responsabilidad patrimonial. Sin acceso a los datos, expedientes y registros públicos, el ciudadano queda en un estado de indefensión que le impide acreditar de forma adecuada los elementos del daño y la actividad administrativa irregular.

Actualmente, el deber de transparencia enfrenta un nuevo desafío en el marco de la administración digital. Cuando el Estado emplea sistemas algorítmicos para adoptar decisiones, el derecho de acceso a la información cobra dimensiones particulares: el ciudadano debe poder acceder plenamente a los criterios de funcionamiento del software, las variables indexadas y la documentación técnica pertinente.⁶⁷⁰ Ocultar estos componentes bajo el argumento de proteger «secretos comerciales» del proveedor tecnológico resulta inadmisibles. El interés privado de una empresa o la opacidad informática no pueden

prevalecer sobre el derecho fundamental a acceder a la justicia, pues la propiedad intelectual no exime al Estado de motivar adecuadamente sus actos, sin importar que el daño haya sido causado por una decisión tradicional o por un acto automatizado.⁶⁷¹

11. RELACIÓN ENTRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y OTROS MECANISMOS DE PROTECCIÓN

La responsabilidad patrimonial del Estado no opera de manera aislada, sino que se articula con otros mecanismos de protección de derechos fundamentales previstos en el orden jurídico mexicano. Resulta clave comprender cómo se complementa con garantías constitucionales alternativas para lograr una reparación efectiva.⁶⁷²

El juicio de amparo constituye una garantía ágil y directa frente a actos administrativos que vulneran derechos fundamentales. No obstante, su efecto principal es la nulidad del acto irregular; no repara de forma integral los daños padecidos durante el tiempo en que el acto estuvo vigente. La responsabilidad patrimonial es el

⁶⁷⁰ Azcárraga, C. A. “La responsabilidad patrimonial de la Administración y el uso de algoritmos”. *Revista General de Derecho Administrativo*, n.º 59 (2022): 3–25.

⁶⁷¹ Suárez Consultoría Jurídica. “Responsabilidad, transparencia y propiedad intelectual: precisando el alcance del acto

administrativo automatizado”. Blog de Derecho Administrativo, 9 de junio de 2026.

⁶⁷² Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], Pleno, Jurisprudencia P./J. 42/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XXVII (Junio de 2008): 722, Registro Digital 169424

instrumento complementario que permite indemnizar esos daños.⁶⁷³

Los juicios ordinarios civiles pueden perseguir la reparación de daños causados por la actuación estatal, pero se rigen por regímenes de responsabilidad subjetiva que exigen acreditar culpa. La responsabilidad patrimonial, al ser de carácter objetivo, resulta más accesible y protectora para el particular.⁶⁷⁴

En conjunto, estas consideraciones permiten apreciar que la responsabilidad patrimonial del Estado cumple una función específica e insustituible dentro del sistema de protección de derechos: mientras el amparo se orienta a restablecer el orden jurídico mediante la nulidad del acto lesivo, y los juicios civiles ordinarios exigen la acreditación de culpa para obtener una indemnización, la responsabilidad patrimonial objetiva garantiza que el particular sea resarcido aun cuando no exista dolo ni negligencia probada de un servidor público concreto. De ahí que su correcta articulación con otras garantías sea esencial para evitar vacíos de tutela y asegurar que la reparación no se limite a lo formal, sino que alcance una dimensión verdaderamente integral.

12. DESAFÍOS DE IMPLEMENTACIÓN Y BARRERAS PRÁCTICAS

A pesar del marco constitucional y legal robusto, existen barreras prácticas significativas que impiden que la responsabilidad patrimonial funcione de manera efectiva para la mayoría de los ciudadanos. La complejidad de los procedimientos administrativos de reclamación, la falta de información clara sobre cómo interponer una reclamación, el desconocimiento generalizado del derecho a reclamar, y la duración excesiva de los procedimientos constituyen obstáculos importantes.

La capacidad institucional limitada de los órganos administrativos que tramitan reclamaciones representa otro desafío. Muchos de estos órganos carecen de personal especializado, recursos tecnológicos adecuados, e independencia funcional de las autoridades cuya actuación es objeto de reclamación. Esto genera conflictos de interés inherentes cuando la Administración debe juzgar sus propios actos.

El acceso a información técnica y especializada es especialmente problemático en contextos de responsabilidad médica, daños ambientales, o daños derivados de sistemas informatizados. El particular generalmente no tiene capacidad para obtener prueba pericial de calidad sin

⁶⁷³ Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], Primera Sala, Tesis Aislada 1a. LI/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 40, tomo I (Marzo de 2017): 450, Registro Digital 2014022

⁶⁷⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], Pleno, Jurisprudencia P./J. 42/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XXVII (Junio de 2008): 722, Registro Digital 169424, scjn.gob.mx.

recursos económicos significativos.⁶⁷⁵ La carga dinámica de la prueba, aunque reconocida en teoría, enfrenta resistencia en la práctica cuando servidores públicos argumentan que el particular debe demostrar su caso.

En síntesis, pese a contar con un marco constitucional y legal aparentemente robusto, la responsabilidad patrimonial del Estado enfrenta obstáculos prácticos que limitan su eficacia real para la mayoría de los ciudadanos. La complejidad procedimental, la falta de información accesible, la duración excesiva de los trámites y la limitada capacidad institucional de los órganos encargados de resolver las reclamaciones generan un escenario en el que el derecho a la reparación se vuelve difícil de ejercer. A esto se suma la asimetría probatoria, particularmente aguda en casos de responsabilidad médica, daños ambientales o actuaciones mediante sistemas algorítmicos, donde el particular carece de los recursos para obtener peritajes de calidad. En este contexto, reconocer teóricamente la carga dinámica de la prueba resulta insuficiente si no se acompañan medidas concretas que garanticen igualdad de armas procesales y una verdadera viabilidad del acceso a la justicia administrativa.

CONCLUSIONES

La responsabilidad patrimonial del Estado mexicano ha experimentado

una transformación significativa y estructural desde su inicial incorporación al texto constitucional hace décadas. Esta evolución no ha sido accidental sino producto de un reconocimiento profundo de que el Estado moderno, en toda su complejidad y poder, debe responder efectivamente por los daños que causa a través de su actuación administrativa.

Lo central de la argumentación presentada es que la tutela judicial efectiva no constituye una consideración procesal secundaria o marginal. Por el contrario, la tutela judicial efectiva es el fundamento operativo que dota de significado real y de capacidad transformadora a todo el sistema de responsabilidad patrimonial del Estado. Sin procedimientos administrativos efectivos, sin acceso real a la justicia, sin mecanismos adecuados de reparación, y sin control jurisdiccional genuino, la responsabilidad patrimonial corre el riesgo grave de convertirse en una garantía meramente nominal, prácticamente inaccesible para la mayoría de los ciudadanos que más necesitan protección.

La carga dinámica de la prueba emerge, de manera clara, como un mecanismo constitucionalmente requerido para equilibrar la asimetría estructural entre la Administración Pública y los ciudadanos. Aunque no está explícitamente codificada en todas las leyes administrativas mexicanas, su incorporación

⁶⁷⁵ NASH ROJAS, C. Op. cit., 2014, p. 267.

progresiva al derecho administrativo mexicano, a través de jurisprudencia e interpretación constitucional, fortalecerá significativamente la protección efectiva de los gobernados. Esta doctrina no invierte completamente la carga probatoria; más bien, la equilibra de manera proporcional y razonable, reconociendo que el acceso a la información y a las pruebas críticas es fundamental para el acceso a la justicia.

La reparación integral, inspirada en los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y receptados en la Ley General de Víctimas mexicana, exige superar de manera definitiva los modelos limitados y simplistas que reducen toda reparación a compensación económica. La reparación integral debe atender a todas las dimensiones del daño causado: la dimensión patrimonial y económica, por supuesto, pero también la dimensión moral y psicológica, la afectación a la dignidad humana, el daño al proyecto de vida, y las medidas de garantía de no repetición que eviten que injusticias similares ocurran nuevamente.

Los desafíos contemporáneos derivados de la transformación digital de la Administración Pública exigen un replanteamiento continuo y dinámico del sistema. La transparencia algorítmica, la explicabilidad de las decisiones automatizadas, y el accountability efectivo emergen como principios constitucionalmente indispensables para garantizar que la

innovación tecnológica sea herramienta al servicio de la protección de derechos fundamentales, nunca un instrumento de vulneración de esos derechos.

En conclusión, la responsabilidad patrimonial del Estado mexicano, cuando es interpretada a la luz de la tutela judicial efectiva, los estándares convencionales de derechos humanos, y el compromiso con la reparación integral, constituye verdaderamente uno de los pilares más fundamentales del Estado constitucional mexicano contemporáneo. Su evolución progresiva hacia modelos cada vez más integrales de protección de derechos humanos refleja la maduración del constitucionalismo mexicano y el reconocimiento profundo de que la dignidad humana debe ser la brújula norte de toda actuación estatal, sin excepciones.

REFERENCIAS

- ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría administrativa del Estado. Ciudad de México: Oxford University Press, 2000.
- ALEXY, Robert. Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 2007.
- ALCOLEA AZCÁRRAGA, Carlos. La responsabilidad patrimonial de la Administración y el uso de algoritmos. *Revista General de Derecho Administrativo*, n.º 59, 2022, pp. 3-25.

- CASSAGNE, Juan Carlos. Derecho administrativo. 12. ed. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2021.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Diario Oficial de la Federación. Última reforma vigente.
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Organización de los Estados Americanos, 1969.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Reparaciones y costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C, núm. 7.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Rafael de la Cruz vs. Guatemala. Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2017. Serie C, núm. 330.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Masacres de El Mozote y El Amparo vs. El Salvador. Reparaciones. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C, núm. 252.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Reparaciones y costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Reparaciones y costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001.
- FERNÁNDEZ, Tomás Ramón. De la arbitrariedad de la Administración. 6. ed. Madrid: Civitas-Thomson Reuters, 2022.
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo; HERRERA GARCÍA, Alfonso (coords.). Diálogo jurisprudencial en derechos humanos entre tribunales constitucionales y cortes internacionales. Valencia: Tirant lo Blanch, 2013.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo; FERNÁNDEZ, Tomás Ramón. Curso de derecho administrativo. 18. ed. Madrid: Civitas-Thomson Reuters, 2015.
- GORDILLO, Agustín. Tratado de derecho administrativo y obras selectas. Tomo 2. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, 2017.
- LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. Diario Oficial de la Federación. Última reforma vigente.
- LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. Periódico Oficial El Estado de Jalisco. Última reforma vigente.
- NASH ROJAS, Claudio. Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007). Santiago: Universidad de Chile, 2014.
- OLIVOS CAMPOS, José Ramón. Responsabilidad patrimonial del Estado y derechos humanos. Valencia: Tirant lo Blanch, 2018.

- PARADA, Ramón. Derecho administrativo. Madrid: Marcial Pons, 2021.
- SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso. Principios de derecho administrativo general. 5. ed. Madrid: Iustel, 2020.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Criterio sobre formalismos procesales y tutela judicial efectiva. Semanario Judicial de la Federación.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Criterio sobre nexo de causalidad en responsabilidad patrimonial. Semanario Judicial de la Federación.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Criterio sobre naturaleza objetiva y directa de la responsabilidad patrimonial del Estado. Semanario Judicial de la Federación, registro digital 169428.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Criterio sobre responsabilidad objetiva y directa en materia patrimonial. Semanario Judicial de la Federación, registro digital 169424.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Criterio sobre procedencia del juicio contencioso administrativo contra resoluciones que resuelven reclamaciones de responsabilidad patrimonial. Semanario Judicial de la Federación, registro digital 169424.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Criterio sobre alcance del juicio contencioso administrativo. Semanario Judicial de la Federación.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Criterio sobre transparencia algorítmica y accountability administrativo. Semanario Judicial de la Federación.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN [SCJN], Pleno. Jurisprudencia P./J. 42/2008. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, tomo XXVII (Junio de 2008): 722. Registro Digital 169424.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN [SCJN], Segunda Sala. Jurisprudencia 2a./J. 37/2014. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, libro 5, tomo II (Abril de 2014): 1010. Registro Digital 2006255.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN [SCJN], Primera Sala. Tesis Aislada 1a. LI/2017 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, libro 40, tomo I (Marzo de 2017): 450. Registro Digital 2014022.
- SUÁREZ CONSULTORÍA JURÍDICA. Responsabilidad, transparencia y propiedad intelectual: precisando el alcance del acto administrativo automatizado. Blog de Derecho Administrativo, 9 de junio de 2026.